

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Se autoriza a la firma «Cyamas» la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de los tejidos exportados a partir del 5 de enero de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20820

ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «José Marhuenda e Hijos, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles para corte y forro y crupones para suela, y la exportación de zapatos y botas para caballero, señora y cadete.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa, «José Marhuenda e Hijos, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles para corte y forro y crupones suela, y la exportación de zapatos y botas para caballero, señora y cadete.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Marhuenda e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Monóvar (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Piles de terneras, solamente curtidas, de curtición mineral al cromo húmedo (P. E. 41.02.01.1).
- Pieles de terneras, solamente curtidas, en húmedo, de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas (P. E. 41.02.01.3).
- Pieles de terneras, semicurtidas, con curticiones vegetales y engrasadas (P. E. 41.02.91.1).
- Pieles de terneras, curtidas y terminadas, de curtición vegetal (P. E. 41.02.92.1).
- Pieles de terneras, curtidas y terminadas, de curtición mineral (P. E. 41.02.93.1).
- Crupones para suela, de terneras, curtidos y terminados, de curtición vegetal (P. E. 41.02.92.1).
- Crupones para suela, de terneras, curtidos y terminados, de curtición mineral (P. E. 41.02.93.1).

— Pieles de terneras, curtidas, y terminadas, de curtición mixta (P. E. 41.02.94.1).

— Crupones para suela, de terneras, curtidos y terminados, de curtición mixta (P. E. 41.02.94.1).

— Pieles de caprinos, de curtición mineral al cromo húmedo (P. E. 41.04.02.2).

— Pieles de caprinos, de otras curticiones, minerales (P. E. 41.04.02.3).

— Pieles de caprinos, de otras curticiones (P. E. 41.04.02.4).

— Pieles de porcino, de curtición mineral al cromo húmedo (P. E. 41.05.01.1).

— Pieles de porcino de otras curticiones (P. E. 41.05.01.2).

— Pieles de porcino, de otras curticiones (P. E. 41.05.01.2).

— Pieles de porcino, curtidas y acabadas (P. E. 41.05.01.1).

Y la exportación de:

— Zapatos y botas de caballero (P. E. 64.02.02).

— Zapatos y botas de señora (P. E. 64.02.01).

— Zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (P. E. 64.02.02).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles utilizadas para corte de calzado (sean de ternera, caprinos o porcinos), e igualmente las pieles para forro entre sí.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de los señalados en continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

Zapatos para caballero: 200 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 180 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones para suela.

Botas para caballero, con una altura de caña de 11 a 12 centímetros: 225 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 200 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones para suela.

Zapatos para señora: 180 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 150 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones para suela.

Botas para señora, con una altura de caña de 13 a 15 centímetros: 225 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 200 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones para suela.

Zapatos para cadete, de 23 centímetros o más de longitud: 125 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 95 pies cuadrados de pieles para forro y 16 kilogramos de crupones para suela.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 41.09.00. Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100; para las pieles para forro y los crupones para suelas, el 10 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las clases y características de las pieles autorizadas realmente contenidas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, extienda la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo

el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20821 ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavavajillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de lavavajillas con y sin fregadero incorporado. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ulgor S. Coop.», con domicilio en barrio de San Andrés, sin número, Mondragón (Gul-púzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de hierro o acero, laminada en frío, de grosores comprendidos entre 0,38 y 4 milímetros, norma UNE AP02 R-34 E-28, composición centesimal: 0,06 por 100 C; 0,30 por 100 Mn; 0,006 por 100 P y 0,025 por 100 S, de la P. A. 73.13.D.2 (posiciones estadísticas 73.13.84, 73.13.85, 73.13.87 y 73.13.88).

2. Chapa de acero inoxidable, laminado en frío, de grosores comprendidos entre 0,50 y 1,30 milímetros, norma AISI-304, composición centesimal: 0,06 por 100 C; 0,53 por 100 Si; 0,90 por 100 Mn; 18,5 por 100 Cr; 8,80 por 100 Ni; 0,03 por 100 P y 0,01 por 100 S, de la P. E. 73.15.48.9.

3. Motobomba de lavado, peso neto unitario 5.740 gramos, de la P. E. 84.10.57.2.

4. Motobomba desagüe, peso neto unitario 1.125 gramos, de la P. E. 84.10.57.2.

5. Filtro de lavado, montado, peso unitario 300 gramos de la P. E. 84.10.48.

6. Descalcificador, peso neto unitario 1.430 gramos, de la P. E. 84.19.61.

7. Dosificador, peso neto unitario 250 gramos, posición estadística 84.19.61.

8. Descalcificador, peso neto unitario 1.430 gramos, de la estadística 84.19.61.

9. Electroválvula, peso neto unitario 360 gramos, posición estadística 84.61.19.1.

10. Resistencia, peso neto unitario 220 gramos, de la posición estadística 85.12.52.2.

11. Condensador, 10 microfaradios —400V—50HZ de la posición estadística 85.18.52.

12. Microrruptor, peso neto unitario 10 gramos, posición estadística 85.19.11.

13. Prestato, peso unitario 105 gramos, posición estadística 90.24.09.

14. Termostato doble función de seguridad y de temperatura, peso neto unitario 25 gramos de la P. E. 90.24.09.

15. Programador, peso neto unitario 340 gramos, posición estadística 91.06.00 y la exportación de:

I. Lavavajillas sin fregadero, tipo VI-7100, de la posición estadística 84.19.01.

II. Lavavajillas con fregadero incorporado, tipo VI7100, de la P. E. 84.19.02.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

En la exportación del producto I

- 19,30 kilogramos de la mercancía 1.
- 18,50 kilogramos de la mercancía 2.
- Una unidad de la mercancía 3.
- Una unidad de la mercancía 4.
- Una unidad de la mercancía 5.
- Una unidad de la mercancía 6.
- Una unidad de la mercancía 7.
- Una unidad de la mercancía 8.
- Una unidad de la mercancía 9.
- Una unidad de la mercancía 10.
- Una unidad de la mercancía 11.
- Una unidad de la mercancía 12.
- Dos unidades de la mercancía 13.
- Una unidad de la mercancía 14.
- Una unidad de la mercancía 15.

En la exportación del producto II

— Las mismas cantidades y número de unidades indicadas para el producto I, excepto en lo que se refiere a la mercancía 2, cuya cantidad será de la de 26 kilogramos.

Con porcentaje de pérdidas, los siguientes:

En la exportación del producto I

— Del 13,20 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, para la mercancía 1.

— Del 26,28 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, para la mercancía 2.

En la exportación del producto II

— Del 13,20 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, para la mercancía 1.

— Del 18,85 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, para la mercancía 2.

No existen pérdidas de ninguna clase —ni mermas, ni subproductos—, para las mercancías 3 a 15, ambas inclusive, dado que se trata de piezas o partes terminadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales Competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con lo que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimiladas relaciones comerciales normales o en los casos en que al momento de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que, para las piezas terminadas, no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.